

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: LIDIA BAHAMON YATE
Ejecutado: JOSE ALEJANDRO IBARGUEN TOVAR
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00008-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LIDIA BAHAMON YATE, mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JOSE ALEJANDRO IBARGUEN TOVAR, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas de las letras de cambio suscritas el 01 de julio de 2022 por valor de \$850.000 y 01 de agosto de 2022 por valor de \$450.000; así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que JOSE ALEJANDRO IBARGUEN TOVAR giró y aceptó a favor de LIDIA BAHAMON YATE, las siguientes letras de cambio 01 de julio de 2022 por valor de \$850.000 y 01 de agosto de 2022 por valor de \$450.000, las cuales tenían un plazo establecido para su pago. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de las mismas, sin que después de varios requerimientos haya accedido a su pago. Refiere que no se fijó el porcentaje para cobro de intereses corrientes ni moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valores letras de cambio, presentadas como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, JOSE ALEJANDRO IBARGUEN TOVAR, y a favor de la parte ejecutante LIDIA BAHAMON YATE, y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de JOSE ALEJANDRO IBARGUEN TOVAR y a favor de LIDIA BAHAMON YATE, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague a la ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 1

1- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/cte (\$850.000.00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 01 de julio de 2022, que se aportó con la demanda.

2. Por la suma que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el día primero (01) de julio de 2022 hasta el primero (01) de noviembre de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el dos (02) de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No. 2

4- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/cte (\$450.000.00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 01 de agosto de 2022, que se aportó con la demanda.

5. Por la suma que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el día primero (01) de agosto de 2022 al primero (01) de diciembre de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

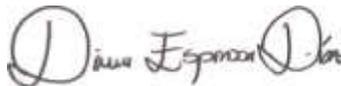
6.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el dos (02) de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.-**TERCERO:** Reconocer personaría adjetiva a la abogada Julieth Ramos Suarez, identificada con numero de cedula de cedula 1.110.465.799 de Ibagué y tarjeta profesional 241.250 del C.S.J para que actúe en representación de la ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder, conforme lo expone el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.010 de fecha 28 de febrero de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria